



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
013/14

México, D. F. a 27 de marzo de 2014

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 13:00 horas del día 27 de marzo de 2014, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Subdirector Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace de Bancomext, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud con número de folio **0630500002614**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 12 de marzo del año en curso, en los términos que copia del documento original: (SIC.)

“copia de todos los contratos de oceanografía y sus filiales, montos totales contratados, nombre y cargo de los funcionarios que los firmaron, estudios de mercado generados / copia de las escrituras y socios dueños.”

Otros datos para facilitar su localización: “copia de todos los documentos que recibió de Roberto Muñoz Leos al respecto.”

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a la unidad administrativa en la que pudiere obrar la información solicitada, la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, procedió a contestar lo siguiente por conducto de su Especialista de Coordinación Regional, Rosalía Gutiérrez Caballero:

“En relación a la solicitud de información con número de folio 0630500000814, te informo que en el supuesto de que esta Institución cuente con la información solicitada y en virtud de que se relaciona con datos sobre expedientes de operaciones y/o servicios que tiene(n) el carácter de RESERVADA, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio; en tal virtud, es requisito indispensable que el solicitante de acceso a esta información acredite su personalidad ante esta Institución Bancaria como el depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, o su representante legal, o entregue el poder otorgado por el titular o titulares con facultades suficientes



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información

013/14

México, D. F. a 27 de marzo de 2014

para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, por lo que si justifica su interés jurídico en los términos ya señalados, y previa identificación, se procedería a iniciar la verificación en nuestros archivos de la existencia o no de la información requerida.

Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen."

Atendiendo a lo anterior, la Unidad de Enlace procedió a realizar en el sistema INFOMEX, el requerimiento de información adicional para que el solicitante acreditara su interés jurídico; es el caso que el solicitante respondió el requerimiento en el siguiente sentido, advirtiéndose que no acreditó el interés jurídico:

"los documentos que el entonces su contralor interno en 2005 y en adelante les envió de oceanografía no son materia de reserva porque esos expedientes causaron estado y causaron estado porque encubrieron los actos de corrupción que terminaron afectando a los accionistas de BANAMEX por lo tanto si tienen algo que esconder acuerden su reserva pero ya opero la prescripción administrativa y penal se anexa documento para que recuerden porque esta este país como esta y es precisamente por encubrir la corrupción y BANCOMEX fue o es parte es la pregunta"

Habiendo hecho del conocimiento de la Especialista de Coordinación Regional, la respuesta del solicitante al requerimiento respectivo, ésta procedió a indicar lo siguiente:

"Hago referencia nuevamente a la solicitud de Acceso a Información Pública registrada con el número 0630500002614 en la cual nos solicitan "copia de todos los contratos de oceanografía y sus filiales, montos totales contratados, nombre y cargo de los funcionarios que los firmaron, estudios de mercado generados / copia de las escrituras y socios dueños. Otros datos para facilitar su localización: "copia de todos los documentos que recibió de Roberto Muñoz Leos al respecto."

Al respecto hemos recibido la respuesta del solicitante al Requerimiento de Información Adicional con copia de una pantalla del sistema INFOMEX y un archivo adjunto de una nota periodística de la revista fortuna.com.mx. Al respecto, me permito comentarte que en virtud de que el solicitante no justifica interés jurídico alguno ante esta Institución bancaria, se confirma la clasificación de la información como RESERVADA por lo que no contamos con elementos para iniciar la revisión correspondiente de la información solicitada.

Asimismo reiteramos lo establecido en el comunicado anterior, en el cual señalamos lo siguiente "que en el supuesto de que esta Institución cuente con la información solicitada y en virtud de que se relaciona con datos sobre expedientes de operaciones y/o servicios que tiene(n) el carácter de RESERVADA, conforme a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley Federal de



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
013/14

México, D. F. a 27 de marzo de 2014

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio; en tal virtud, es requisito indispensable que el solicitante de acceso a esta información acredite su personalidad ante esta Institución Bancaria como el depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, o su representante legal, o entregue el poder otorgado por el titular o titulares con facultades suficientes para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, por lo que si justifica su interés jurídico en los términos ya señalados, y previa identificación, se procedería a iniciar la verificación en nuestros archivos de la existencia o no de la información requerida.

Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen."

En virtud de lo antes expuesto y obrando constancias emitidas por la unidad administrativa arriba referida, este Comité:

CONFIRMA la clasificación efectuada por la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, de la información solicitada, en el sentido de que en el supuesto de que esta Institución cuente con la información solicitada y en virtud de que se relaciona con datos sobre expedientes de operaciones que se relaciona con datos sobre expedientes de operaciones y/o servicios que tiene(n) el carácter de RESERVADA, conforme a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio; en tal virtud, es requisito indispensable que el solicitante de acceso a esta información acredite su personalidad ante esta Institución Bancaria como el depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, o su representante legal, o entregue el poder otorgado por el titular o titulares con facultades suficientes para disponer de la cuenta



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
013/14

México, D. F. a 27 de marzo de 2014

o para intervenir en la operación o servicio, por lo que si justifica su interés jurídico en los términos ya señalados, y previa identificación, se procedería a iniciar la verificación en nuestros archivos de la existencia o no de la información requerida.

Lo anterior, en consideración al impedimento legal que tiene Bancomext como Institución de Crédito y en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen."

Asimismo y tomando en cuenta que el solicitante refiere ciertas actuaciones de "*Roberto Muñoz Leos*", quien fungió como Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, oriéntese al solicitante de información para que en caso de que lo estime procedente, se dirija a la unidad de enlace de la Secretaría de la Función Pública a presentar su solicitud.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción III, y 45 fracción I de la LFTAIPG, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Confirma la clasificación de la información, en los términos planteados por la unidad administrativa de referencia.

SEGUNDO.- Oriéntese al solicitante de acceso a información para que de estimarlo procedente, dirija su solicitud a la unidad de enlace de la Secretaría de la Función Pública.

TERCERO.- Notifíquese esta resolución al Ciudadano dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 49 de la LFTAIPG.

Así lo resuelven:

C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General

C.P. Sergio Samuel Cárdenas y
León
Titular del OIC

Lic. Rafael Alberto Gómez
Cerqueda
Titular de la Unidad de Enlace